



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.---

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

UNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/009/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ÁNGEL OMAR YAÑEZ MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA **ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL **DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO**, DA CUENTA



AL PLENO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE TENER POR NO PRESENTADO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MÉRITO, EN VIRTUD DE QUE SE ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 335, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 316 Y 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL; EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE.

DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS NUMERALES DE REFERENCIA, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN DE QUE, TRATÁNDOSE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL LEGISLADOR LOCAL PREVIO EN LA NORMATIVA ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD, QUE DEBEN SER SATISFECHOS PLENAMENTE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ACCEDER A LA JUSTICIA ELECTORAL. ASIMISMO, ESTABLECIÓ LA HIPÓTESIS DE PREVENCIÓN CONSISTENTE EN QUE MEDIANTE ACUERDO, NOTIFICADO VÍA ESTRADOS, SE REQUIERA AL PROMOVENTE POR UNA SOLA OCASIÓN A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, SATISFAGA LOS REQUISITOS FALTANTES PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.

EN LA ESPECIE, CON FECHA VEINTE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD FUE EMITIDO EL ACUERDO DE RADICACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REQUIRIÓ AL PROMOVENTE PARA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FALTANTES EN SU IMPUGNACIÓN, CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II, III, V Y X, DEL PRECITADO ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, CONSISTENTES EN: SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR; ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE; MENCIONAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA; Y, PRECISAR LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA O BIEN AQUÉLLA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA O DE LA OMISIÓN RECLAMADA, ALLEGANDO EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO Y, A FALTA DE ESTE, MANIFESTÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. LO ANTERIOR, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE SATISFACER LOS MENCIONADOS ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE NOS OCUPA SE ESTARÍA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. LA CORRESPONDIENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACUERDO AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA FUE FIJADA A LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL MISMO DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE EL PLAZO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, FENECIÓ A LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MISMO MES Y AÑO. HACIÉNDOSE CONSTAR LA INCOMPARECENCIA



DEL PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO ACUDIÓ DE FORMA PERSONAL ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NI TAMPOCO EXISTE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE DE QUE FUERA PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ESCRITO SIGNADO POR EL ENJUICIANTE, MEDIANTE EL CUAL CUMPLIMENTARA LA PREVENCIÓN FORMULADA.

SOBRE EL TEMA ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE LOS REQUISITOS TÉCNICOS FALTANTES TRASCIENDEN A LA ADMISIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUESTO QUE PARA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE CONOCER DEL JUICIO DE MÉRITO DEBEN CUMPLIRSE A CABALIDAD LOS ELEMENTOS PROCESALES PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ESTO ES, SE DEBE ATENDER A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA NO OBSTANTE QUE LA NATURALEZA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SEA GARANTISTA, MÁXIME AL SER ESTE UN ÓRGANO DE LEGALIDAD.

EN LA ESPECIE, PARA QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDA A LA SUBSTANCIACIÓN DEL ASUNTO DEBE ESTAR PRECISADO, POR EJEMPLO, EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO PARA QUE EXISTA CERTEZA SOBRE CUÁL ES LA MATERIA DE ANÁLISIS Y ASÍ EVITAR LA CONCLUCIÓN DE ALGÚN DERECHO PROCESAL DEL PROMOVENTE, DE IGUAL FORMA PRECISAR LA FECHA EXACTA DE LA NOTIFICACIÓN PARA TENER LA CERTEZA DE SI LA DEMANDA HA SIDO INTERPUESTA EN EL TÉRMINO LEGAL. ADEMÁS, RESULTA DE TRASCENDENCIA REFERIR QUE EN AUN CUANDO EL PROMOVENTE PRESENTÓ ORIGINAL Y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, HIZO FALTA EL ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO (O EN SU CASO EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS DE QUE EL ENJUICIANTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO), YA QUE EL NUMERAL 319 DEL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD, DISPONE QUE PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE DEBERÁN REUNIRSE ESTOS DOS ELEMENTOS, PUESTO QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN UNIDOS Y NO SON OPTATIVOS ENTRE SÍ, AL SEÑALAR TEXTUALMENTE ORIGINAL Y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR; Y ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO O EN SU CASO TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLAREN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL RECURRENTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO IMPUGNADO.

ANTE TALES CONDICIONES, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 317 Y 335, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE SE TIENE POR NO PRESENTADO EL JUICIO, SIENDO PROCEDENTE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.-----

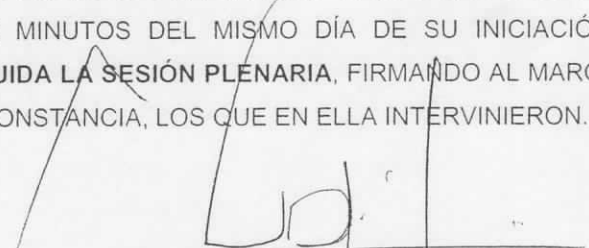
UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS **EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **ES APROBADO POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO:-----

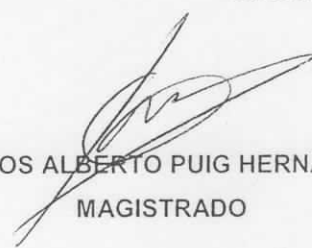
ÚNICO. SE **DESECHA** DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE SENTENCIA.


ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE EL ACTA, CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

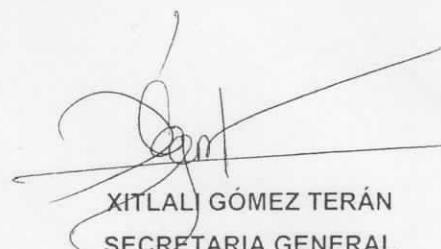
PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL